

III. ADMINISTRACION LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

EDICTO

2.079

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública contra el acuerdo de aprobación provisional de la “Ordenanza General Reguladora de Subvenciones”, cuyo Edicto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 3 de fecha 7 de enero de 2005, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local entrará en vigor una vez que finalice el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, y para su aplicabilidad ha sido objeto de inclusión en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto anual de esta Entidad.

Los interesados a que se refiera el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del TSJ de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación del presente edicto en el BOP.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES

INTRODUCCION

En el moderno Estado social y democrático de Derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que se puede afirmar que estamos ante un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier Administración Pública.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica, ya que confluyen en la misma aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico administrativos.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes

Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige de todas las Administraciones Públicas un esfuerzo para clarificar los procedimientos y criterios a aplicar a la hora de conceder subvenciones.

El artículo 3.1b) de la Ley General de Subvenciones (LGS) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las Bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

Uno de los principios rectores que van a exigir, en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas es el de transparencia, inspirado precisamente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El segundo gran principio es el de eficacia, instrumentado a través de un adecuado sistema de control y evaluación de objetivos.

Desde estas premisas la LGS aborda un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas (AAPP), en tanto que es competencia exclusiva del Estado establecer las bases del régimen jurídico de las AAPP y sobre el procedimiento administrativo común, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de nuestra Constitución.

En este sentido la Ley ha diseñado un sistema basado en la concurrencia competitiva y unas posibles excepciones en que la subvención puede conceder de forma directa, siempre que objetivamente nos hallemos ante una entrega de fondos públicos afectos al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto específico o la adopción de un comportamiento, ya realizados o por desarrollar.

El artículo 17.2 de la Ley establece que “las Bases Reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Esta Ordenanza General de Subvenciones da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la LGS y está adaptada a la misma, con el siguiente articulado:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO - 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTICULO - 2. Concepto

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada por el Cabildo Insular o sus Organismos Autónomos a favor de personas públicas o privadas, con cargo a sus Presupuestos, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta Ordenanza y demás disposiciones reguladoras de las convocatorias específicas.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTICULO - 3. Supuestos excluidos y carácter supletorio

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los casos siguientes:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario o gestor indirecto de servicios públicos que recibe como una contraprestación del funcionamiento del servicio.

c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Cabildo actúe como simple intermediario.

e) Aportaciones del Cabildo destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones y otras personas jurídicas en los cuales está representado el Cabildo en los órganos de gobierno respectivos y se hacen aportaciones económicas anualmente para financiar sus presupuestos.

f) Subvenciones a favor de las Asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Subvenciones a los grupos políticos para atender sus gastos de funcionamiento.

2. La presente Ordenanza General solo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán, en primer lugar, por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie total o parcialmente la subvención.

b) Subvenciones impuestas o regulables en virtud de normas legales o reglamentarias, que se regirán en primer lugar por ésta.

ARTICULO - 4. Régimen Jurídico

El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local.

b) La legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 189.2 y 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

c) Las normas legales o reglamentarias que establezca

la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.

d) El Derecho comunitario en los términos a que se hace referencia en el artículo 6 de la LGS.

e) La Ordenanza General de Subvenciones.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

g) Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

ARTICULO - 5. Principios

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Además el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

CAPITULO II

BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES.

ARTICULO - 6. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar

a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

ARTICULO - 7. Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Cabildo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Cabildo Insular de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.

9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

10. Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

CAPITULO III

FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO - 8. Actividades o proyectos subvencionables.

8.1.- Serán subvencionables las actividades programadas en las Bases Regulatoras y convocatorias específicas de las mismas, que en todo caso deberán tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE CONCESION Y GESTION DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO - 9. Tipos de procedimientos

1. Régimen de concurrencia competitiva: Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia competitiva, requiriendo para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

2. Régimen de concesión directa: Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente el Presupuesto General inicial del Cabildo o en las modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal.

c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

ARTICULO - 10. Régimen de concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva, mediante el sistema de concurso, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del concurso se habrá de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas reguladoras.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas reguladoras por las cuales se rige el concurso.

4. En el concurso se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverán en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar el concurso desierto o no agotar el importe total previsto o el crédito presupuestario disponible. En todo caso, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

6. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor competente que le corresponda por razón de la materia, que se determinarán en las Bases de la convocatoria.

ARTICULO - 11. Régimen de concesión directa

1. La concesión directa de subvención se canalizará a través de acuerdo del Organismo Competente o mediante la aprobación por este del correspondiente convenio, que establecerá los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con la Ley General de Subvenciones y demás normativas reguladoras.

2. En todo caso, el acuerdo de concesión o convenio deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

3. En las subvenciones que estén consignadas nominativamente en el Presupuesto o sus modificaciones, los convenios serán los instrumentos habituales para canalizar los mismos.

ARTICULO - 12. Bases Reguladoras Específicas

1. Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las Bases específicas que han de regirla.

2. Las Bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán como mínimo:

a) Definición y objeto de la subvención, indicando el período en que se deberá ejecutar la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, y forma y plazo en que deban presentarse las solicitudes.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.

d) Plazo de presentación de las solicitudes en función de la publicación de la convocatoria.

e) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas (artículo 12.2 de la LGS).

f) Procedimiento de concesión de la subvención, que será de concurrencia competitiva.

g) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

h) Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo para su otorgamiento, que no podrá exceder de tres meses.

i) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

j) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

k) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

l) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

m) Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

n) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

p) Forma y plazo en la que el beneficiario debe aceptar la subvención.

3. Las Bases Reguladoras Específicas tendrán carácter normativo y serán aprobadas como Ordenanzas Específicas siguiendo el procedimiento establecido

en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO- 13. Convocatoria

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria efectuada por el órgano competente.

2. Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

3. En el anuncio de convocatoria se indicará al menos:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO - 14. Principios generales

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios

a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos.

b) Inexistencia o déficit de actividades análogas.

c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

ARTICULO - 15. Principios económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

ARTICULO - 16. Solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular.

2. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las Bases de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.

b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).

c) Memoria y presupuesto de la obra, servicio o actividad a subvencionar.

d) Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Cabildo las que se obtengan en el futuro.

e) Compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención.

f) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

g) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso se pueda transferir el importe de la subvención.

h) Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO - 17. Organismo de Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al departamento o servicio que promueva la convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

ARTICULO - 18. Organismo colegiado.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de

concesión estará compuesto como mínimo por tres miembros, por el Consejero Delegado correspondiente, y los técnicos o funcionarios competentes por razón de la materia.

ARTICULO - 19. Propuesta de resolución provisional y definitiva.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, "tablón de anuncios y página Web", y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo, se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJPAC.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

ARTICULO - 20. Organismo concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

ARTICULO - 21. Resolución definitiva.

La relación definitiva deberá ser nombrada y deberá contener la relación de solicitantes a los que se conceden

las subvenciones, y en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de los solicitantes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTICULO - 22. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Cabildo, así como en la página Web oficial del Cabildo. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora o acuerdo de concesión.

ARTICULO - 23. Aceptación de la subvención por el beneficiario

Para la efectividad de la subvención será preciso que la subvención y las condiciones con las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentase su aceptación en el correspondiente plazo o formule reservas respecto a la concesión de la subvención, el Cabildo podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para

la aceptación pura y simple o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

CAPITULO V

GASTOS SUBVENCIONABLES

JUSTIFICACION Y PAGO

ARTICULO - 24. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes Bases reguladoras de las subvenciones, Convenio o acuerdo de concesión. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo que haya una disposición expresa en contra de las Bases reguladoras de las subvenciones, se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado anteriormente a la terminación del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 Euros, en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 Euros en el caso de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de la obra, servicio o compra del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades o empresas que lo suministren o presten. Tampoco será necesario su aportación cuando el gasto se haya efectuado con anterioridad a la solicitud en los casos que puedan ser subvencionados.

La elección entre las ofertas presentadas, que se han de aportar en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se ha de hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se habrá de justificar en una Memoria la elección que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se han de seguir las siguientes reglas:

a) Las Bases reguladoras deberán fijar el período durante el que el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un Registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el apartado anterior, que se produce en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, es causa suficiente de reintegro, en los términos que establece el capítulo II del Título II de la LGS, y el bien queda afecto al pago del reintegro sea cual sea el poseedor, salvo que sea un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título en un establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán establecer, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización quedará sujeto a las condiciones siguientes:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas o principios de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o contable, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta, y siempre que lo hayan previsto las Bases reguladoras.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

8. El beneficiario ha de imputar los costes indirectos de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el que efectivamente se lleve a cabo la actividad..

ARTICULO - 25. Comprobación de las justificaciones

1. El Órgano Instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El Servicio Administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención General o Delegada, en su caso, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

3. El órgano competente declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

ARTICULO - 26. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Los beneficiarios de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades que constituyan el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevé el artículo 19 de la LGS.

ARTICULO - 27. Pago.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados

por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

En caso de su no previsión en la respectiva Base Reguladora Específica, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

ARTICULO - 28. Justificación

1. Las subvenciones se justificarán de conformidad con lo que dispongan las Bases reguladoras específicas, Convenio o acuerdo de concesión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se habrán de tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Se deberá justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble se exigirá copia de la correspondiente escritura.

c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al presupuesto general de la entidad, ésta deberá presentar como justificante copia de sus cuentas (Balance de situación, Cuanta de Resultados, informe de auditoría si es obligatorio o si se ha efectuado, liquidación del Presupuesto si es un ente público, etc.) correspondiente al ejercicio a que se refiere la subvención.

d) En el caso de realización de actividades o proyectos determinados se deberán aportar copias compulsadas de las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, los cuales deberán reunir todos los requisitos que establezca la normativa vigente aplicable.

La Intervención deberá estampillar en los documentos aportados por el beneficiario, en sello creado al efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

e) En el caso de obras subvencionadas efectuadas por una Administración Pública se deberá aportar Acta de recepción y liquidación final, y además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra, sin perjuicio de las certificaciones que puedan solicitarse al responsable de la fiscalización interna de la misma o representante legal del beneficiario.

f) Si las obras se efectúan por una entidad privada se habrá de aportar certificaciones del director de la obra, facturas y liquidación final.

3. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

CAPITULO VI

NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

ARTICULO - 29. Nulidad de las resoluciones de concesión de las subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la citada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el artículo 36 de la LGS.

ARTICULO - 30. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Cabildo, con la concesión previa de un plazo de audiencia de diez días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido y condicionado, bien sea en relación al importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Cabildo,

superen el porcentaje de los costos totales que se determinen en la convocatoria del concurso público.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

ARTICULO - 31. Reintegro de las subvenciones ya satisfechas

1. Cuando como consecuencia de la anulación, revocación, revisión o concesión definitiva de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor vendrá obligado a reintegrar el exceso de financiación. Asimismo estará obligado a reintegrar, el beneficiario que haya falseado las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubiesen impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objeto de la actividad o del proyecto; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los restantes supuestos previstos en la normativa de la legislación sobre subvenciones públicas.

2. Además, el beneficiario deberá ingresar los intereses legales de los excesos percibidos, acreditados desde el momento del pago.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan dentro de este período se procederá por la vía de compensación o de apremio de acuerdo con el reglamento General de Recaudación.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

4. En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 al 43 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano concedente a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización, será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en su artículo 37.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

CAPITULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

ARTICULO - 32. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada Ley.

3. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en esta Ordenanza General, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento general de Recaudación.

4. En el supuesto que la conducta pueda ser constitutiva de delito, la Administración pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador hasta que la autoridad judicial no dicte resolución firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

ARTICULO - 33. Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Cabildo o por las entidades de ella dependientes se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará responsabilidades que en cada caso correspondan y a la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Las responsabilidades administrativas serán exigidas de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contables y penales se exigirán por los órganos competentes de conformidad a la normativa que regula la materia en las Leyes reguladoras del Tribunal de Cuentas y lo que dispone sobre esta materia el Código Penal (artículos 308 y 390).

CAPITULO VIII

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO - 34. Control financiero de las subvenciones

Además del control previo que se deberá formular en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá ejercer un control financiero a las mismas de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LGS.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los preceptos de esta Ordenanza General, que por sistemática incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Cabildo o sus organismos dependientes, se entienden que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la citada normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan estando vigentes los preceptos que son compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la normativa modificada, mientras no se haya realizado la adaptación expresa de esta Ordenanza.

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo que dispongan las Bases de Ejecución

del Presupuesto de la Corporación del año que corresponda.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Al objeto de facilitar a los beneficiarios y peticionarios sus actuaciones en el procedimiento de concesión de subvenciones, y normalización de los documentos administrativos, a la presente Ordenanza General se unen los siguientes documentos anexos, que se integran en la misma:

- Anexo I: Solicitud de Subvención
- Anexo II: Declaración Responsable del Solicitante.
- Anexo III: Memoria Explicativa del Programa, Proyecto o Actividad.
- Anexo IV: Alta de Terceros.
- Anexo V: Certificado de Justificación de Subvenciones por el beneficiario.
- Anexo VI: Cuenta Justificativa del beneficiario.

Las Bases reguladoras específicas, o en su caso, los convenios en los que se instrumente la concesión de subvenciones, en base a la naturaleza o tipo de subvención, podrán establecer otros modelos normalizados o excluir todos o algunos de los que figuran en esta Ordenanza General, a excepción del Anexo IV: Alta de Terceros, que tendrá carácter obligatorio para el abono de la subvención.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de Provincia de Las Palmas y en la página Web oficial del Cabildo, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Puerto del Rosario, a catorce de febrero de dos mil cinco.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA, REGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y PATRIMONIO, Domingo Fuentes Curbelo, firmado.

SOLICITUD DE SUBVENCION**Anexo I**

1. Datos de la convocatoria

Cabildo Insular de Fuerteventura	Consejería:
Denominación de la Convocatoria:	Fecha Publicación:

2. Datos de identificación del solicitante

Nombre del solicitante (persona física o Entidad):		
Nombre del representante legal de la entidad:		
Cargo:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
NIF/C.I.F. :	Ambito según estatutos:	

3. Datos de la persona responsable del programa o representante (personas jurídicas o colectivos)

Nombre:		
Cargo:		
Domicilio a efectos de notificación:		
C.P.:	Localidad:	Teléfono trabajo:
Teléfono particular:	Fax:	e-mail:

4. Cuantía de la subvención solicitada:

4.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	Euros
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA	

5.- Declaro que la entidad a la que represento, en su caso, reúne todos los requisitos de la convocatoria.

6.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor de las personas evaluadoras.

7.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

..... a de del 200...

Firma del representante de la entidad.

SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

DECLARACION RESPONSABLE**Anexo II**

5. Datos de la convocatoria

Cabildo Insular de Fuerteventura	Consejería:
Denominación de la Convocatoria:	Fecha Publicación:

6. Datos de identificación del solicitante

Nombre del solicitante (persona física o Entidad):		
Nombre del representante legal de la entidad :		
Cargo:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
NIF/C.I.F. :	Ambito según estatutos:	

Comparece ante el Cabildo Insular de Fuerteventura y, como mejor proceda realiza de forma responsable la siguiente declaración:

- a) Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) SI/NO ha solicitado y SI/NO ha recibido ayudas y/o subvenciones de cualquier Administración con la misma finalidad.

(Táchese lo que no proceda)

En caso de haber solicitado alguna subvención con igual finalidad, relacionarlas a continuación reseñando la entidad a la que se solicita así como el importe solicitado y/o percibido:

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	SOLICITADA/RECIBIDA	IMPORTE

En caso de haber recibido alguna subvención y así haberse declarado por el solicitante se aportará copia de la misma/s.

c) Ha procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

d) No se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura ni del resto de Administraciones Públicas.

e) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

f) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

g) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

h) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

i) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

j) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

k) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En Puerto del Rosario a de de

Anexo III**MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA**

1. Entidad solicitante:

C.I.F. Entidad solicitante	

2. Denominación del Programa:

--

3. Colectivo de atención:

--

4. Descripción y fines del Programa:

4.1. Justificación de la necesidad:

4.2. Objetivos:

4.3. Actuaciones:

4.4. Número de usuarios/as directos/as:

4.5. Ayudas, autorizaciones y colaboraciones necesarias o previstas para su ejecución:

4.6. Otros datos de interés:

5.1. Ingresos	Cuantía
Financiación propia Subvenciones: - Cabildo Insular de Fuerteventura - Otras subvenciones - Otras fuentes de financiación	
TOTAL (Euros)	

5.2. Gastos corrientes			
Conceptos	Cuantía por prestación de servicios	Cuantía por gestión o administración	Cuantía total
- De personal - De actividades y mantenimiento - De dietas y gastos de viaje - De gestión y administración - De equipamiento			
TOTAL (Euros)			

6. Duración del programa

Tiempo previsto para el desarrollo del Programa. Calendario de actividades			
Actividades y/o acciones	Fecha inicio	Fecha término	Nº usuarios/as directos/as

7. Datos globales del equipo que realizará el Programa y categoría profesional

Categoría profesional	Número total	Dedicación total al programa en horas	Retribución total
TOTAL (Euros)			

Los gastos del programa deberán repercutirse proporcionalmente en las actividades

8. Personal voluntario que colabora en el Programa

--

9. Metodología y material técnico utilizado o previsto para su realización

--

10. Anexo a la memoria

(Se podrán adjuntar cuantos documentos explicativos del programa se consideren oportunos)

--

..... a de de 200...

Firma del representante legal de la Entidad

MODELO DE ALTAS O MODIFICACION DE TERCEROS

ANEXO IV

ALTA

MODIFICACION

N.I.T.

N.I.F. _____	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____	
DOMICILIO _____	C.POSTAL _____
MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____	TELEFONO _____
ACTIVIDAD ECONOMICA _____	
Autoriza: Al Sr. Tesorero para que las cantidades que deba percibir con cargo a los fondos de la Tesoreria del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura sean ingresadas en la cuenta corriente del Banco o Caja de Ahorros reseñada.	
Y AL SR. (Apellidos y Nombre) _____	
NIF _____ a la presentación de este documento.	
_____ a _____ de _____ de 20	
EL AUTORIZANTE	EL AUTORIZADO
NOTA: CUANDO SE TRATE DE PERSONA JURIDICA DEBE INCLUIR EL SELLO (EN CASO DE QUE LO TENGA)	

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA				
NOMBRE DE LA ENTIDAD _____	Entidad	Oficina	D.C.	Num. Dc Cuenta
DOMICILIO SUCURSAL _____				
CODIGO POSTAL _____		TELEFONO _____		
CERTIFICAMOS: Que la cuenta corriente señalada en este documento figura abierta bajo el titulo de _____				
cuyos firmantes son _____				
_____ a _____ de _____ de 20				
SELLO Y FIRMA,				
NOTA: CUALQUIER ERROR EN LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE DOCUMENTO SERA IMPUTABLE A LA ENTIDAD Y AL INTERESADO				

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
DILIGENCIA: Para hacer constar que las fotocopias de los documentos que se adjuntan coinciden con los respectivos documentos originales presentados.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO _____	
_____ a _____ de _____ de 20	
EL FUNCIONARIO	SELLO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

INSTRUCCIONES:**MODELOS DE ALTAS O MODIFICACIONES DE TERCEROS**

Rellénesse a máquina o utilizando bolígrafo y con letra mayúscula.

PRIMERA.- El presente Impreso será de uso obligatorio para:

- Percibir pagos de la Tesorería.
- Depositar fianzas o avales en la Tesorería.
- La solicitud de devolución de Ingresos Indebidos.

SEGUNDA.- Los datos que figuran en los recuadros de este impreso deberán ser rellenados, por quienes se indican en cada uno de ellos, debiéndose consignar en su totalidad.

TERCERA.- Aclaraciones sobre la forma de rellenar los datos señalados en el impreso:

- 1.- Marcar con un X si se trata de una nueva alta o de la modificación en los datos de otra anterior.
- 2.- Se consignará el Número de Identificación Fiscal del interesado, que se regula en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, del Ministerio de Economía y Hacienda, (BOE numero 63).
- 3.- En el caso de Persona Jurídica habrá de consignarse la denominación de la Sociedad o Entidad, nunca su nombre comercial, ni del director, apoderado, gerente... que, en todo caso, se pondría a continuación.
- 4.- En el caso de presentarse el impreso por persona distinta al titular, habrá de expresarse los apellidos y nombre y su N.I.F. debiendo suscribirlo tanto el autorizante como el autorizado.
- 5.- Las cuentas corrientes señaladas en el recuadro denominado a –rellenar por la entidad bancaria– deberán estar necesariamente abiertas a nombre del Interesado, y certificadas por el banco o caja de ahorros, confirmando la apertura de la cuenta y su título o denominación, debiéndose rellenar correctamente los campos destinados a los códigos del banco, sucursal, cuenta corriente y postal.
- 6.- Los datos del Impreso no tendrán validez si no figura estampada la firma del funcionario receptor de los documentos y el sello de la Administración Pública ante la que se presenta.

CUARTA.- DOCUMENTOS A ADJUNTAR.

PERSONAS FISICAS – FOTOCOPIAS:

- DEL INTERESADO:

- 1) D.N.I. (Documento Nacional de Identidad)
- 2) N.I.F. (Según modelo aprobado mediante Orden de 14 de marzo de 1990 del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE número 64)).

- Y DEL AUTORIZADO:

- 1) D.N.I.
- 2) N.I.F.

PERSONAS JURIDICAS: AUTORIZANTE (REPRESENTANTE) – FOTOCOPIAS:

- 1) N.I.F. de la Sociedad o Entidad (Orden de 14 de marzo de 1990).
- 2) D.N.I. del representante.
- 3) Poder de representación en vigor que le capacite para ello (escritura de constitución o acta de nombramiento en caso de asociaciones).

QUINTA.- En el momento de la presentación de este impreso el presentador deberá exhibir al funcionario receptor del mismo, los documentos originales que se exigen en el punto cuarto, con la aportación de sus correspondientes fotocopias para acreditar su veracidad.

SEXTA.- LUGAR DE PRESENTACION:

- En la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular.
- En el Registro General del Excmo. Cabildo.
- Remisión por correo o demás dependencias previstas en la legislación vigente.

CERTIFICADO DE JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES**Anexo V**

Datos de la convocatoria

Cabildo Insular de Fuerteventura	Consejería:
Denominación de la Convocatoria:	

Datos de identificación del beneficiario

Nombre del beneficiario (persona física o Entidad):		
Nombre del representante legal de la entidad :		
Cargo:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
C.I.F. de la entidad:	DNI / NIF:	

Datos de la persona que certifica

Nombre:		
Cargo:		
Domicilio a efectos de notificación:		
C.P.:	Localidad:	DNI/ NIF:
Teléfono:	Fax:	e-mail:

CERTIFICA :

1. Que en el ejercicio 200 ____ obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por importe de _____ euros, con la siguiente finalidad

2. Que para el mismo objeto se han obtenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican:

Entidad concedente de subvención	Cuantía Euros
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
IMPORTE TOTAL SUBVENCIONES RECIBIDAS	

Ninguna otra subvención (Táchese con una x en caso negativo)

3. Que se cumplió la finalidad mediante la realización de las actividades/ finalidades para la que fue concedida.

Y para que así conste a efectos de justificación y cobro de la subvención referida, expido la presente certificación.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Vº Bº
El Presidente,

El secretario de la entidad,

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL BENEFICIARIO**ANEXO VI**

Datos de la convocatoria

Cabildo Insular de Fuerteventura	Consejería:	
Denominación de la Convocatoria:		Año:

Datos de identificación del beneficiario

Nombre del beneficiario (persona física o Entidad):		
Nombre del representante legal de la entidad:		
Cargo:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
C.I.F. de la entidad:	DNI / NIF:	

Datos de la persona que certifica

Nombre:		
Cargo:		
Domicilio a efectos de notificación:		
C.P.:	Localidad:	DNI/ NIF:
Teléfono:	Fax:	e-mail:

Relación de justificantes que se adjuntan	Cuantía Euros
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	
13.	
TOTAL GASTOS JUSTIFICADOS	

En _____ a _____ de _____ 200__

Fdo: